

NOTA EXPLICATIVA

Este trabajo no tiene la pretensión de ser una teoría del control jurídico-financiero. La finalidad del presente estudio es, simplemente, la de presentar un somero bosquejo jurídico sobre las entidades fiscalizadoras de los países americanos, que pueda servir como una base de orientación para poder evaluar mejor el grado de progreso de las instituciones de control fiscal en el Continente Americano.

El autor se ve en la necesidad de reconocer que su investigación tiene limitaciones. La principal es la que deriva de la falta casi absoluta de bibliografía sobre un tema que no ha sido explorado. La otra limitación es de carácter técnico, por cuanto el autor se concreta a abordar el problema desde el punto de vista jurídico, dejando a un lado los aspectos técnicos, que no son de su especialidad.

En otras palabras, en este estudio sólo se analizan las instituciones de control desde el punto de vista del Derecho Comparado, tomando como base la revisión de las normas constitucionales, que son las fundamentales, sin entrar en el análisis de las cuestiones técnicas que, como es obvio, son de la competencia de los expertos en cuestiones contables, financieras y fiscales.

Este trabajo ha sido dividido en dos partes principales: la primera está dedicada al estudio del control fiscal en los Estados Americanos; y la segunda parte se concreta al análisis del control fiscal en México, que incluye un capítulo final destinado a la idea de establecer una contraloría.

Como esta investigación tiene también un aspecto pragmático, al final el autor presenta sus conclusiones, unas generales, en torno a la primera parte, y otras, nacionales, sobre el control fiscal en México. Sin embargo, tales conclusiones no son la última palabra sobre los temas abordados. Ellas reflejan, simplemente, las opiniones del autor sobre los resultados de su investigación jurídica.

Una de las conclusiones se refiere a la iniciativa de crear una Contraloría de la Federación en México, técnica y autónoma, que sustituya a la vieja Contaduría Mayor de Hacienda y que centralice tanto el control administrativo externo como el control a posteriori de la Hacienda Pública, sin menoscabar, por supuesto, el principio de la fiscalización

de las finanzas públicas por el Parlamento. Mas como una entidad de tal índole reclama una autonomía garantizada por la Constitución, se sugiere la conveniencia de enmendar la ley de leyes.

El autor expresa su reconocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, por conducto del Registro Federal de Causantes, ha auspiciado este trabajo. No obstante, las opiniones vertidas en este estudio no reflejan, en ninguna manera y bajo ningún aspecto, los puntos de vista de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los temas analizados, así como tampoco de ninguna otra dependencia oficial. Como se ha indicado anteriormente, se trata de opiniones personales del autor, que él considera que pueden tener alguna utilidad no sólo para México, sino también para algunos otros países hermanos.

En la marcha dramática hacia la integración económica de la América Latina, uno de los factores que más podrían contribuir a lograrla sería la armonización de las legislaciones de las naciones del Continente. Los jefes de las entidades fiscalizadoras de la mayor parte de los países de la América Latina están sentando las bases para un mayor intercambio de ideas sobre el control fiscal que tarde o temprano conducirían a una mayor uniformidad de las legislaciones sobre control fiscal en esta cada vez más estrecha región del Continente. ¡Al servicio de tan nobles objetivos dedicamos estas páginas!

P. P. C.

México, D. F., enero de 1968